

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q D G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 309.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de los autores del robo verificado á Vitoria Calvo, vecina de Castellanos, en la noche del 14 de Noviembre último, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se espresan á continuacion; y caso ser habidos les pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz por el cual se les instruye causa criminal de oficio.
Palencia 7 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, estatura regular, con vigote, vestido de pantalón azul y gabán, sombrero calañé, zapato borceguí, llevaba una gorra en el bolsillo.

Otro como de 44 años, estatura mas baja, color y vigote rojos, vestido de chaqueta gaban color oscuro, chaleco blanco floreado, pantalón de colores encarnado, verde y blanco, bufanda al cuello de pañuelo encarnado y verde, sombrero calañé fino, borceguies negros, capa buena de paño de tarazona con embozos de pana; digeron ser de Becerril de Campos.

Efectos robados.

Una moneda de oro de 40 reales, un napoleon y varias pesetas en plata.

Circular núm. 310.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Estéban Angulo Ruiz, fugado de la cárcel de Renedo en la provincia de Santander, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella pro-

vincia que le reclama. Palencia 7 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.
SEÑAS.

Edad de 40 á 42 años, bajo, color moreno y pálido, ojos negros y tiernos: viste pantalón de paño claro con rayas de diferentes colores, gabán de paño negro, gorra redonda y sin visera á especie de pasa montañas, calzado de zapatillas negras.

Circular núm. 311.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Villacarriedo me participa haberse fugado de la cárcel de aquel partido el preso por robo Eusebio Sirgo, natural de S. Roman de Arnedo, cuyas señas se espresan á continuacion.

Por tanto he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Eusebio, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ

Señas.

Como de 21 años de edad, esta-

tura baja, grueso de cuerpo, cara abultada, color moreno, ojos negros, pelo castaño, y poca barba, viste chaqueta corta y pantalón de paño pardo, encontrándose abierto el último por las costuras exteriores de las piernas, lleva en la cabeza un pañuelo de algodón fondo encarnado con pintas blancas, calzado de borceguies.

Circular núm. 312.

El Alcalde de Villarén en esta provincia me participa haber sido recogido por el guarda rural de Quintanilla de las Torres un caballo desmandado el cual se ignora á quien pertenezca.

En su consecuencia he acordado insertarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño, se presente á recoger el referido caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia y abono de los gastos causados.

Palencia 7 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Alzada 6 cuartas y media, cerrado, herrado de pies y manos, pelo castaño con lunares blancos en el costillar y un pié calzado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto Provincial.

Mes de Junio del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo preyenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escudos	mil.	Escudos	mil.	Escudos	mil.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.						
<i>Capitulo 1.º—Administracion provincial.</i>						
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo,	621,234				
2.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas Municipales y de Pósitos	391,669				
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	108,554		1 899,965		
4.º	Material de las Comisiones especiales.	628,728				
	Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante.	150				
<i>Capitulo 2.º—Servicios generales.</i>						
1.º	Gastos de quintas.	780				
2.º	Id. de bagajes.	166,855		1,215,169		
5.º	Id. de calamidades públicas.	268,334				
<i>Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
5.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	517,430		517,430		16 069,956
<i>Capitulo 4.º—Cargas.</i>						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	5683,936		5.683,936		
<i>Capitulo 5.º—Instruccion pública.</i>						
1.º	Junta provincial del ramo.	95,744				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros	800,753				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	294,170		1,274,001		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de bellas artes.	75				
6.º	Biblioteca provincial.	8,334				
<i>Capitulo 6.º—Beneficencia.</i>						
1.º	Junta provincial del ramo.	722,100				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	666,670		5.679,455		
3.º	Id. id. id. de la casa de Misericordia.	1 448,105				
4.º	Id. id. id. de la casa de Espósitos.	2.842,580				
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
<i>Capitulo 2.º—Carreteras.</i>						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	125		125		
<i>Capitulo 3.º—Obras diversas.</i>						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	52,090,867		52.090,867		
<i>Capitulo 4.º—Otros gastos.</i>						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	26,670		26,670		100.874,521
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
<i>Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	48.631,984		48 631,984		
TOTAL GENERAL.		116 944,477		116 944,477		116.944,477

Importa la distribucion que antecede los mencionados ciento diez y seis mil novecientos cuarenta y cuatro escudos, cuatrocientas setenta y siete milésimas. Palencia á 1.º de Mayo de 1867.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

El Consejo en union del Diputado provincial residente en esta Capital ha examinado y aprobado en este dia la precedente distribucion de fondos. Palencia 3 de Mayo de 1867.—El Presidente, Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

Circular núm. 345

Orden público.—Negociado 1.º

El Alcalde del pueblo de Torquemada con fecha 5 del actual me participa haber recogido un caballo el guarda municipal de aquel pueblo de las señas que á continuación se espresan. Lo que he tenido por conveniente anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño quien podrá presentarse á recogerle mediante justificación de su reconocimiento y abono de los gastos causados. Palencia 7 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas del caballo.

Pelo negro, seis cuartas y media, cerrado, una estrella en la frente.

Circular núm. 304.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria actitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 25 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

5—5

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Demetrio Betegon, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sugerencia á lo prevenido en Reales órdenes

de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La racion de pan de setenta decágramos á ochenta milésimas de escudo.

La fanega de cebada á dos escudos ochocientos milésimas de escudo.

El quintal métrico de paja á un escudo ciento sesenta milésimas.

El id. id. de leña á un escudo doscientas milésimas.

El id. id. de carbon á cuatro escudos quinientas treinta milésimas.

El litro de aceite á quinientas treinta milésimas de escudo.

Y para que conste espido la presente con referencia al libro de actas que firmo con el Visto Bueno del señor Presidente, en Palencia á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Demetrio Betegon.—V.º B.º—Gregorio Garcia Gonzalez.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

Del Tesoro público.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública. Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer: Primero. Que se recomienda nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real orden de 7 de Enero y circular de 3

de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas. Segundo. Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero más especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Expendedurias de efectos estancados y demas centros de recaudacion, así como á los Directores ó Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que este las dirija á las Casas de Moneda ó Contraste más cercano, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayes de las Casas de Moneda situado en ésta corte. Tercero. Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificacion á sus respectivos dueños, si resultase que las han adquirido de buena fé, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda. Cuarto. Que asimismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exigirá la más estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo. Y Quinto. Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expencion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

La que traslado á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento, advirtiéndole que, sin perjuicio de acusar el recibo de la presente orden, dé V. S. cuenta detalladamente á

esta Direccion general de las disposiciones que adopte para la observancia de lo mandado en la Real orden preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Abril de 1867.—José Gonzalez Breto.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y derechos del Estado.

ESCEPCIONES CIVILES.—CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo, con fecha 10 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Préjano, en la provincia de Logroño, pretendiendo se le ceda por el Estado un local ó cuarto granero, procedente de bienes de la Iglesia, para destinarlo á escuela: Vista la Real orden de 30 de Diciembre último, dictada en un expediente análogo: Considerando que no es conveniente ni justo que los bienes del Estado se cedan para usos provinciales ó locales, puesto que los Ayuntamientos deben cubrir sus obligaciones por medio de su respectivo presupuesto: Y considerando que al ceder, para servicios locales, bienes que el Estado posee, se trae al presupuesto general una carga que no debe ser objeto del mismo, y se hace, por tanto, que la levanten los que no deben justamente sufrir tal gravamen; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior de Ventas y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud de que se trata.—Al mismo tiempo, y para evitar que continúen presentándose otras parecidas, como ha sucedido hasta el día, lo cual produce un trabajo que es siempre estéril, S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se dé curso á solicitudes de naturaleza análoga á la que es objeto de esta Real disposicion, y que así se haga entender á los Gobernadores de provincia, para su debido cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines; debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso en esa provincia las solicitudes y expedientes que puedan obrar en ella respecto á cesion de fincas del Estado para objetos locales ó provinciales, cuyos servicios no sean de los que hayan de costearse por medio del presupuesto general de la Nacion, y procederse desde luego á la venta de las mismas, con arreglo á las dispo-

siciones que rigen, remitiendo V. S. una nota detallada de las que fueren, para conocimiento de este centro directivo.

Sírvase V. S. acusar el recibo.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 24 de Abril de 1867.—Juan de la Concha Castañeda.

Cuarta seccion.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE PALENCIA.
414,082	D. Manuel Velez.

Madrid 4 de Abril de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. °B. °—El Director general presidente, Vetterra.

Comision permanente de la provincia de Palencia.

Como continuacion del artículo 12 del reglamento aprobado de Real orden para la segunda reserva, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 de Abril último número 121, los individuos de la misma que se acojan á la gracia que se les concede, tendrán presente que para solicitarla deben acompañar al expediente que me remitan, los documentos que se citan á continuacion, y de

no hacerlo quedarán sin curso en esta oficina.

1.° Instancia en peticion de la gracia, al Excmo. Sr. Director general del Arma.

2.° Partida de Bautismo del interesado, legalizada.

3.° Idem de la Contrayente, legalizada.

4.° Fé de solteria de la misma, legalizada.

5.° Certificacion librada por el Párraco de la buena vida y costumbres de la contrayente, visada y sellada por el Alcalde.

6.° Certificacion librada por el Alcalde de la conducta que ha observado el individuo durante su permanencia en el pueblo.

7.° Escritura de obligacion en que sus familias se comprometen á tener bajo su amparo á la contrayente, caso de que fuese llamado á las armas.

Palencia 2 de Mayo de 1867.—El T. C. Comandante, José Almozara.

Los individuos que se espresan á continuacion y que han cumplido el tiempo de su empeño, se presentarán en esta oficina de la comision á recoger sus licencias absolutas y alcances que les resulten en el dia y hora que se señala.

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	DIAS.
Canduela.	Soldado.	Leon Berudo Arnaez.	El 25 de Mayo
Cisneros.	Id.	Martin Perez Paredes.	á las 10 de la mañana.
Palencia 2 de Mayo de 1867.—El T. C. Comandante, José Almozara.			

Ayuntamiento constitucional de Riberos de la Cueva.

Para hacer efectiva la cuota de la contribucion de consumos del año económico de 1867 al 68, este Ayuntamiento tiene dispuesto que los dias

12 y 19 de Mayo próximo se saquen en arriendo á la libre venta, bajo las condiciones de lo prevenido en el artículo 242 y su remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento de once á doce de su mañana en cada uno de los dias señalados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de este municipio. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Riberos 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Celestino Durante.—El Secretario, Miguel Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

El Ayuntamiento de este pueblo ha dispuesto el arrendamiento de los derechos de consumos con la exclusiva para 1867 á 68 que ha de verificarse el dia 12 del próximo Mayo á las once de su mañana en la sala de sesiones del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos que quieran interesarse.

Ventosa y Abril 30 de 1867.—El Alcalde, Blas Diez Perez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de las 292 fanegas 35 cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, verificada el domingo último, se anuncia nueva subasta para el próximo doce del corriente á las cuatro de la tarde

Lo que se anuncia al público para que el que guste tomar parte en la subasta acuda á la casa consistorial el dia y hora señalados.

Cisneros 6 de Mayo de 1867.—Bonifacio Carlon.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Autorizada esta corporacion para arrendar á la exclusiva la venta al por menor de las especies de consumos en el año económico de 1867 á 68, he acordado señalar el dia 12 del mes de Mayo próximo venidero para celebrar la subasta con arreglo á la instruccion vigente del ramo, á las once de su mañana en la Sala consistorial, bajo del tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y serán leidas en el acto del remate.

Villalobon y Abril 29 de 1867.—El Alcalde, Francisco Hortega Calzada.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el aceite, jabon y por separado el de las carnes, para el próximo año económico de 1867 á 68 se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el dia doce del corriente que tendrá lugar el primer remate de dichos artículos de once á doce de su mañana bajo las condiciones espresadas en los pliegos que obran en la Secretaria de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos. Los segundos remates tendrán lugar en la misma forma el dia 19 del actual.

Boadilla de Rioseco 4 de Mayo de 1867.—El Teniente Alcalde, Pedro Tegedor.

Ayuntamiento constitucional de Nava de Roa.

Por renuncia del que la obtenia, fundada en su avanzada edad y quebrantada salud, se halla vacante la plaza de médico titular de esta poblacion, la cual deberá proveerse en la persona que, á sus méritos, reuna la circunstancia de ser médico-cirujano. Su dotacion consiste en doscientos escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, corta de leña y aprovechamientos como los demás vecinos por la asistencia de 20 á 30 familias pobres, pudiendo el profesor que estará libre de cargas vecinales, igualarse con los 230 vecinos restantes y que pagarán próximamente diez mil reales por la asistencia en ambas ciencias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el corriente mes.

Nava de Roa 1.° de Mayo de 1867.—El Alcalde, Andrés Novo.—Por su mandado, Jacinto Esteban Garcia, secretario.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de una fábrica de alfareria, en esta Ciudad, la que fué de Cipriano de la Fuente, ya difunto, la persona que desee interesarse en dicho arriendo, puede tratar con los hermanos del difunto que viven calle del Cubo, núm. 1.°

VENTA.

Se hace de una posesion nueva de viñedo radicante en campo y término de esta ciudad al pao titulado de la Isla de cabida de diez y siete aranzadas, el que desee interesarse en la adquisicion acudirá á tratar con su dueño calle de Carnicerias núm 20.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.